



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUISA FERNANDA CASTRO URIBE
Demandados: COORPORACION COODAN-GÉNESIS SALUD EPS
MEDIMÁS EPS. S.A.S. EN LIQUIDACION
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00421-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez estudiada la respuesta a la demanda por parte de MEDIMÁS EPS. S.A.S. EN LIQUIDACION, representada por su liquidador MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO, se observa que, no obstante, fue presentada dentro del término legal, **no** cumplen con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1- Allegar la prueba documental anunciada en el acápite de pruebas y no aportada.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tienen por no contestadas la demanda**).

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada, a la doctora MARÍA FERNANDA PLATA HOYOS, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 381.836, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allegó al expediente.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación por aviso, a la sociedad demandada COORPORACION COODAN-GÉNESIS SALUD EPS.; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se **advierta al demandado que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con**

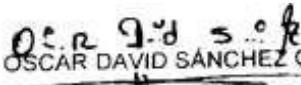
quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento, toda vez que la ley 2213 de 2022 no derogó esta notificación.

De otro lado, se **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** que presenta la doctora MARIA FERNANDA PLATA HOYOS en calidad de apoderado judicial de la parte demandada MEDIMAS EPS, toda vez que dicha entidad conoce de la renuncia por cuanto le terminó el contrato, según lo acredita la abogada con los documentos que acompañan la renuncia; contenido en memorial allegado al expediente a través de correo institucional el 21 de marzo de 2024. Se le recuerda a la apoderada renunciante que la renuncia solo pone término al poder cinco días después de presentarse el memorial de renuncia en el Despacho, como lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la sociedad demandada **MEDIMÁS EPS. S.A.S. EN LIQUIDACION**, para que a la mayor brevedad posible designe nuevo apoderado judicial que la represente.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 47 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 <u>de ABRIL de 2024</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
